

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

“MODIFICACION DEL ART. 272 BIS. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) DEL CODIGO PENAL, EN CUANTO A LA SANCION PENAL DE (2-4) AÑOS A (3-6) AÑOS”

POSTULANTE : YASMIN ABIGAIL SAAVEDRA QUISPE

TUTOR : DR. FELIX PERALTA PERALTA

La Paz - Bolivia

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres y familiares por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria, como a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda que muchas personas y colegas me han prestado durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo. En primer lugar, quisiera agradecer a mis padres que me han ayudado y apoyado en toda mi investigación, a mi tutor, Dr. Félix Peralta Peralta por haberme orientado en todos los momentos que necesité sus consejos.

RESUMEN

La investigación busca desarrollar una adecuada sanción y específica para el delito de Violencia Familiar o Domestica, esta propuesta responde a la necesidad de las personas en la perspectiva de ofrecer seguridad tanto en el ámbito jurídico como en el de la protección de su integridad a personas victimas de este delito, especialmente grupos vulnerables como los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres.

La necesidad de la agravación en cuanto a la sanción penal para el delito de Violencia Familiar o doméstica son manifestaciones de las necesidades de la sociedad para sancionar con la severidad que merece este delito y así cuidar la integridad física de esta población tan vulnerable.

La violencia familiar no es un problema nuevo de hecho ha estado presente desde el comienzo de la humanidad y ha sido aceptada culturalmente durante casi toda la historia de la civilización puesto que la violencia familiar especialmente la violencia contra las mujeres en la relación de pareja se asociaba al ámbito doméstico, tradicionalmente considerado privado, en tanto ámbito inaccesible para las leyes y el Estado y no es sino hasta hace muy poco que se ha considerado un problema social en el que debe intervenir el Estado. Aunque el varón es también víctima de este tipo de violencia es la mujer y los niños quienes son más frecuentemente las víctimas, esto se explica por los patrones culturales de violencia estructural aún dominantes donde prima la idea de la de inequidad de género y de la idea de subordinación de los hijos hacia los padres. El modelo de la igualdad para todos los seres humanos es un concepto aún en construcción.

Asimismo, se pudo establecer que actualmente la casos de violencia familiar se han ido incrementado considerablemente a comparación de las anteriores gestiones, siendo varios los factores que influyen en el incremento, uno de los ellos es que la sanción penal impuesta en el Art. 272 Bis del código Penal

de 2 años como pena mínima y 4 años como pena máxima es insuficiente, toda vez que la mayoría de los sindicatos a tomar conocimiento de que la sanción penal no es muy alta, fácilmente vuelven a reincidir en ese delito, siendo las víctimas las más afectadas, ya que durante la duración del proceso de investigación, la mayoría de las víctimas siguen sufriendo actos de violencia por parte de su agresor, no existiendo un control efectivo por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las medidas de protección, además de la evidente retardación de justicia dentro del sistema penal causando malestar en las víctimas de violencia y lo más importante de todo esto es que una vez que se llega a la etapa de juicio oral, fácilmente el acusado solicita que se le aplique una salida alternativa seguida del perdón judicial, debido a que la pena máxima señalada en nuestro código penal es de 4 años y la mínima de 2 años, logrando así volver a las calles y poder agredir nuevamente a la víctima ocasionándole más daños, ya sean físicos, psicológicos o sexual, o como se pudo evidenciar en algunos casos incluso llegándolas a quitarles la vida.

INDICE

PORTADA
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
RESUMEN

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.	ENUNCIADO DEL TEMA.....	1
2.	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3.	PROBLEMATIZACIÓN.....	1
4.	DELIMITACION DEL TEMA DE INVESTIGACION	1
4.1.	DELIMITACION TEMATICA.....	1
4.2.	DELIMITACION ESPACIAL.....	2
4.3.	DELIMITACION TEMPORAL.....	2
5.	FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	2
6.	OBJETIVOS.....	3
6.1.	OBJETIVO GENERAL.....	3
6.2.	OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
7.	MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR	3
7.1.	METODOS.....	3
7.1.1.	METODOS GENERALES	3
7.1.1.1.	DEDUCTIVO.....	3
7.1.1.2.	ANALÍTICO SINTÉTICO.	4
7.1.1.3.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA.....	4
7.1.1.4.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.....	4
7.1.2.	METODOS ESPECIFICOS.....	5
7.1.2.1.	MÉTODO DESCRIPTIVO.....	5
7.1.2.2.	MÉTODO ESTADÍSTICO.....	5
7.2.	TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.....	5
7.2.1.	ENCUESTA.....	5
7.2.2.	ENTREVISTAS.....	6
7.2.3.	LECTURA Y ANALISIS DE DOCUMENTOS.....	6

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

ANTECEDENTES HISTORICOS.....	6
------------------------------	---

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

MARCO CONCEPTUAL.....	11
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O VIOLENCIA DOMESTICA.....	12
VIOLENCIA FÍSICA.....	12
VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL.....	13
VIOLENCIA SEXUAL.....	13
PENA.....	13
RE VICTIMIZACION.....	14
PROPORCIONALIDAD.....	14

CAPITULO III

MARCO TEORICO

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	16
CONTENIDO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	17

CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	19
A) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	19

B) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MUJERES.....	20
MARCO NORMATIVO NACIONAL.....	21
A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	21
B) LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	22
C) CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, LEY NO. 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997.....	23
D) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY NO. 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999, EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CONCORDANTE CON LA LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.....	24
E) LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.....	27
F) LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL DE 24 DE JUNIO DE 2010.....	32

CAPITULO V

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

PRESENTACION DE RESULTADOS.....	33
POBLACION.....	33
MUESTRA.....	33
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	34
ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.....	35

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.....	45

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL IMPRESA.....	45
WEBGRAFÍA O MATERIAL OBTENIDO VÍA INTERNET.....	47
LEGISLACIÓN PERTINENTE.....	47

ANEXOS

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“MODIFICACION DEL ART. 272 BIS. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) DEL CODIGO PENAL, EN CUANTO A LA SANCION PENAL DE (2-4) AÑOS A (3-6) AÑOS”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Como reducir los índices de violencia familiar o domestica dentro de nuestra sociedad, Identificar el impacto que va causar en la sociedad el incrementar la pena del delito de Violencia familiar o domestica de 3 a 6 años de pena privativa de libertad.

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿La inobservancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena en el artículo 272 (Violencia familiar o domestica) del Código Penal, será consecuencia de la ausencia de consideración de circunstancias atenuantes para los casos específicos en las mujeres, niños (as), adultos mayores y personas con discapacidad?

4. DELIMITACION DEL TEMA DE INVESTIGACION

4.1. DELIMITACION TEMATICA

De acuerdo a la problemática expuesta precedentemente, la presente investigación la dirijo al área del Derecho Penal boliviano, porque éste hecho afecta derechos fundamentales como son el derecho a la vida, y a la integridad física, psicológica y sexual, en particular las mujeres, tienen

derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológico, tanto en la familia como en la sociedad. Es así, que empezaré por analizar leyes internas como ser: la Constitución Política del Estado, el Código Penal en su artículo 272 Bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA), Ley No. 348 (Ley integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia) sin embargo, cuando sea estrictamente necesario realizaré estudios en otras áreas del Derecho Penal y de Derecho Internacional.

4.2. DELIMITACION ESPACIAL

Igualmente en atención a la metodología que he impuesto, mi trabajo está delimitado para realizar su estudio en la ciudad de La Paz, pero al tener connotación internacional haré referencia cuando sea necesario a la legislación comparada, con el propósito de lograr el objetivo propuesto anteriormente y una vez obtenido el mismo, si se quiere cumplido el propósito o plasmado en ley, esta servirá en el ámbito nacional. Tomo la ciudad de La Paz, por ser la ciudad de mayor movimiento en el país estar la Sede de gobierno y además porque constituye, el crisol de la nación boliviana.

4.3. DELIMITACION TEMPORAL

La presente investigación cubrirá un período de 3 años, desde enero de la gestión 2018 hasta la presente fecha.

5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA

Es establecer que la sanción sea acorde a los criterios de racionalidad y proporcionalidad, que son imperantes en derecho, además de no contar con fundamentos empíricos.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo de la presente monografía es demostrar que la sanción penal vigente del art. 272 bis. no es una norma eficiente que se encuentre acorde a nuestra sociedad, ya que la misma carece de criterios de racionalidad y de proporcionalidad, por lo que es imperativo incrementar la sanción penal de 3 a 6 años como pena máxima.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar las falencias que contiene el art. 272 bis. en cuanto a la sanción penal aplicable.
- Sugerir a las instancias pertinentes la incrementación de la pena del art. 272 bis. del código penal.
- Reducir el índice de violencia en los delitos de violencia.

7. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR

7.1. METODOS

El Método es el camino a seguir para lograr un fin determinado, en este caso utilizaremos varios caminos los cuales nos ayudaran a demostrar la necesidad de modificar el Artículo 272 Bis del Código Penal Boliviano, el método nos ayudará a alcanzar el objetivo, la estrategia general que guía el proceso de la investigación.

7.1.1. METODOS GENERALES

A. DEDUCTIVO

El método deductivo tiene la característica de establecer principios y teorías generales que nos han permitido conocer un fenómeno particular, en este sentido el presente nos permitió conocer la problemática situación de agravar la sanción penal de 3 a 6 años, en la perspectiva de generar una mejor organización, control, seguridad para prevenir y erradicar la violencia hacia la población vulnerable víctimas de violencia.

B. ANALÍTICO SINTÉTICO

Este método en la presente investigación nos permitió hacer un análisis tomando en cuenta los derechos fundamentales de la población vulnerable como niño. Niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad mental o física, adultos mayores y mujeres, para caracterizar sus particularidades en la perspectiva de hacer una síntesis que permitió constituirse en la base fundamental para las proposiciones que se requirió en esta problemática y que a partir de ello buscamos una solución adecuada.

C. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

Los métodos de investigación cualitativa y cuantitativa tienen características específicas. En el caso de los métodos cuantitativos de investigación ayudan a analizar la evidencia empírica recopilada. Usando estos métodos, un investigador puede averiguar si su hipótesis está respaldada o no.

D. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

El método cualitativo es una forma de investigación que se basa en el lenguaje y engloba toda la lingüística que se suele usar en las ciencias sociales. Como técnicas para realizar estudios se utilizan entrevistas abiertas, observaciones de los sujetos y grupos de discusión; mientras

que por el contrario el método cuantitativo recurre a todo tipo de encuestas y experimentos.

7.1.2. METODOS ESPECIFICOS

A. MÉTODO DESCRIPTIVO

Este método se basa en la explicación detallada de las características del sistema que se está evaluando.

B. MÉTODO ESTADÍSTICO

El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación.

Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una u varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

7.2. TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR

Para efectos de la recolección de la información se utilizan las siguientes técnicas:

7.2.1. ENCUESTA

La encuesta es el “Instrumento de observación formado por una serie de preguntas formuladas y cuyas respuestas son anotadas por el investigador”⁷. La técnica de la encuesta que consiste en una batería de preguntas de tipo cerradas, se realiza para conocer la opinión de las personas relacionadas con el tema del infanticidio, así también se logra la obtención de datos que aporten información valiosa a la investigación.

7.2.2. ENTREVISTAS

De igual manera que las encuestas, se efectúa la aplicación de la entrevista dirigido a profesionales médicos, psicólogos y abogados entendidos en la materia o relacionados directamente con la problemática, cuyo objetivo primordial es conocer la perspectiva de estas autoridades sobre la propuesta de modificación del Artículo 272 Bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) en cuanto a su sanción penal establecida en el Código Penal.

7.2.3. LECTURA Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Técnica utilizada para buscar, seleccionar y recopilar la información bibliográfica sobre el tema de Infanticidio, información que ayuda a estructurar el marco teórico, así como las bases jurídicas que apoyen la modificación del Artículo 258 del Código Penal.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

ANTECEDENTES HISTORICOS

La violencia familiar no es un problema nuevo de hecho ha estado presente desde el comienzo de la humanidad y ha sido aceptada culturalmente durante casi toda la historia de la civilización puesto que la violencia familiar especialmente la violencia contra las mujeres en la relación de pareja se asociaba al ámbito doméstico, tradicionalmente considerado privado, en tanto ámbito inaccesible para las leyes y el Estado y no es sino hasta hace muy poco que se ha considerado un problema social en el que debe intervenir el Estado. Aunque el varón es también víctima de este tipo de violencia es la mujer y los niños quienes son más frecuentemente las

víctimas, esto se explica por los patrones culturales de violencia estructural aún dominantes donde prima la idea de la de inequidad de género y de la idea de subordinación de los hijos hacia los padres. El modelo de la igualdad para todos los seres humanos es un concepto aún en construcción.

Según La ONG Manuela Ramos La violencia familiar es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros, con más derechos para intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación. Asimismo al referirse a las causas de la violencia nos dicen que la violencia familiar como agresión física y psicológica lleva implícita una estructura de poder entre géneros que se refleja en las relaciones interpersonales de sus miembros. En cuanto a las causas de la violencia contra la mujer, afirman que esta está directamente ligada a los factores culturales y sociales que crean asimetrías entre hombres y mujeres Los patrones culturales de relación, socialización familiar, educación formal y los sistemas legales, definen las pautas de conducta aceptable para hombres y mujeres, las que son aprendidas desde la temprana edad y reforzadas a través de la presión de los padres, instituciones y medios de comunicación, a lo largo del ciclo vital del ser humano.¹

En la década de 1970 los colectivos feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. Algunos autores buscan el

¹ Movimiento Manuela Ramos, "Manual sobre violencia familiar y sexual", pág. 14.

origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social. A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina. Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar 17 estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre. Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil,

desgraciadamente, no tiene fin. El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.²

Dentro del ámbito del Estado Boliviano (principalmente en La Paz), país marcado con un alto grado de diversidad cultural, al final de los años 90, más de la mitad de las mujeres que vivían en la ciudad predominaban culturas quechua y aymara. La mitad de su edad radicaban en el campo y la otra en las ciudades, en su mayoría eran mujeres pobres y de alta fecundidad. Muchas de estas mujeres han tenido una experiencia en la vida política del país en las luchas sociales desde tiempos de la colonia. En 1993 Bolivia se constituye en uno de los primeros países que creó mecanismos de lucha a favor de las mujeres con la aparición de la Subsecretaria de Género, como una política contra la violencia intrafamiliar, desarrollando la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las reformas legales al respecto, pusieron un plan de desarrollo en camino logrando promulgar la Ley N° 1674 de Violencia Domestica y su reglamento, que pone en énfasis la prevención de la violencia antes que la sanción, cabe mencionar que el Estado Plurinacional de Bolivia en los últimos años ha desarrollado una dinámica importante en el ámbito internacional, participando de tratados internacionales contra la violencia familiar o doméstica, pero lastimosamente en los hechos, y a pesar de los logros obtenidos con la aplicación de esta norma, con el pasar de los tiempos se ha podido notar

² <https://www.eldiario.net/movil/index.php?n=21&a=2020&m=02&d=01>

la existencia de vacíos legales convirtiéndose en verdaderas trabas al momento de aplicarlas, haciéndose necesario realizar reajustes principalmente en las medidas cautelares.

La estructura social patriarcal que se basa en la supremacía del padre, confiere a las personas según los roles socialmente asignado a cada sexo. Para la mujer el rol reproductivo y para el hombre el rol reproductivo, la discriminación contra la mujer se apoya en esta división y la desigualdad de sus roles ya antes mencionados, originando la violencia contra ella (la mujer), ya que generalmente es el superior el que castiga al inferior.

La conjunción de acciones por los derechos de la mujer se dieron a partir del "Decenio de la Mujer" 1975 a 1985 en el que se estudia la situación de la mujer en el mundo, culminando en el foro "Mujer, Derecho y Desarrollo", en Nairobi, Kenia 1985; la Cumbre Mundial de la Mujer en Beijing, septiembre de 1995 y la Convención de Belén do Para en Brasil.

Ante ese impulso internacional en Bolivia, la subsecretaría de Asuntos de Género, inició una serie de investigaciones sobre la violencia contra las mujeres realizada en cuatro ciudades del país (La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz), los resultados fueron pavorosos señalaban que el total de los casos denunciados en un año, el 80% se realizaba en el hogar y el varón era el autor del 90% de ellos, también se constató la resistencia a denunciar; todo esto motivó la elaboración y promulgación de la Ley 1674 de Violencia Doméstica el 15 de diciembre de 1995 y su posterior Reglamento el D.S. No. 25087 del 6 de Julio de 1998. Ley sancionada muy precipitadamente mientras sus promotoras estaban en la cumbre de Beijing, los parlamentarios alteraron mucho el texto original, sin embargo, es el primer instrumento que

se tiene para dar protección integral y así prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cabe notar que un gran porcentaje son mujeres casadas; no todas han sufrido violencia física sino también otro tipo de agresión. Lastimosamente las estadísticas demuestran que las cifras de mujeres maltratadas poco han variado pese a la existencia de una norma legal.

Es así que el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, promulgado en fecha 09 de Marzo de 2013 la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia que sanciona con 30 años de cárcel sin derecho a indulto para quienes dan muerte a una mujer e implementa la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, la participación de gobiernos su nacionales y la asignación de recursos especiales en caso de extrema violencia, entre otros aspectos. La norma fue impulsada desde hace tres años por diferentes organizaciones de la sociedad, y en particular de aquellas que defienden los derechos de las mujeres como ser : Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad -AMUPEI; Fundación La Paz; Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza; Plataforma de la Mujer; Colegio Nacional de Trabajadoras Sociales; Defensoría del Pueblo; FCI/ Bolivia; Comisión de DDHH de la Cámara de Diputados; Católicas por el Derecho a Decidir; CEPROSI; CIDEM; Plataforma contra la Violencia hacia las Mujeres Santa Cruz. La Ley Integral contiene 100 artículos divididos en cinco títulos. En el documento se establecen ocho disposiciones transitorias y dos disposiciones abrogatorias y derogatorias.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

MARCO CONCEPTUAL

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O VIOLENCIA DOMESTICA

Puede definirse como una situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia sobre todo. Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones. Estos son solo algunos de las situaciones que podemos citar como ejemplos de lo que es la violencia doméstica o violencia intrafamiliar que en nuestro país está muy marcada por el hecho de que se de el machismo en muchos lugares principalmente rurales y pobres de nuestra república. Hay autores que señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

VIOLENCIA FÍSICA

Son actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc. Según las estadísticas, la mayoría de las personas han sufrido alguna vez en su vida violencia de este tipo; violencia física, la cual se hace presente en todos los lugares, tanto que se nos ha hecho natural ver a dos personas golpeándose o se ha visto normal que un padre eduque a su hijo a través de los golpes y los insultos. Actualmente todos los tipos de violencia están penados por la ley y son acreedores a multas o cárcel a las personas que ejercen y promueven la violencia doméstica.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL

Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar.³

VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima.⁴

PENA

La pena es una medida represiva establecida en las leyes penales para sancionar los delitos o contravenciones en ellos previstos y castigables. Por el fin que persiguen, las penas son: intimativas, correctivas, eliminativas o de seguridad. Cuando son, materiales o recaen sobre la aflicción penal son: corporales, privativas de libertad, restrictivas de libertad, pecuniarias e infamantes, aunque este último ya no se mantiene en la mayor parte de los

³ <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>

⁴ <https://conceptodefinicion.de/violencia-sexual/>

Códigos penales. Por lo que, pena o sanción, es el sufrimiento impuesto por el Estado a quien ha cometido un acto ilícito tipificado como delito.⁵

Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina poena y está a su vez del griego poine que quiere decir dolor y que está relacionada con ponos que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al cumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes. Podemos definir la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución a de infligirse a quién comete un delito para mantener el orden jurídico.

RE VICTIMIZACION

Son aquellos sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.⁶

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad,

⁵ <https://www.educa.com.bo/derecho/derecho-penal>

⁶ <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenir-la.pdf>

equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.⁷

PROPORCIONALIDAD

Por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas¹⁵. Proporcionalidad significa “proporción”, relación o correspondencia debida de las partes con el todo, en cuanto a magnitud, cantidad, o grado: las proporciones del cuerpo etc., pero también se define en matemáticas como igualdad de dos razones.⁸

CAPITULO III

MARCO TEORICO

La presente monografía se sustenta en diferentes teorías para la comprensión de las diferentes causas y consecuencia del tema que estamos tratando, de las relaciones fundamentales que tienen, sobre cuya base se estructuran las formas, las múltiples maneras y hechos en que se presenta la problemática tratada.

⁷ SÁNCHEZ GIL, Rubén, “El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana”, Universidad Nacional Autónoma de México, CARBONNELL, Miguel y Pedro GRÁNDEZ CASTRO (coordinadores), México, 2010, Pág. 221

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, Ed. 22va, Madrid – España, 2001

El marco teórico expone en primera instancia los elementos teóricos relacionados con el principio de proporcionalidad de la pena, las circunstancias atenuantes en general, posteriormente se desarrolla una breve exposición de la violencia familiar o doméstica, su conceptualización, los tipos de infanticidio más comunes, el bien jurídico protegido en este delito y los sujetos activo y pasivo que intervienen en el mismo.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El concepto de proporcionalidad de la pena es producto de una evolución histórica, introducido para limitar al *ius puniendi*. En general, se define a la proporcionalidad como el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta)⁹. Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligándolo con el principio de “Estado de Derecho” y, por ende, con el valor justicia. El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho. También se le conoce como principio de prohibición de exceso o de la pena justa. Esta política penal de origen retribucionista, y muy ligada a la noción clásica de culpabilidad, demanda que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado.

⁹ QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, “Acto, resultado y proporcionalidad”, En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XXXV, Fasc. II, Mayo-Agosto, Madrid – España, 1982, pp. 381-408

Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. Sobre sus efectos ha señalado Castillo Alva: “Para el Derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva (pena o medida de seguridad) o entre el injusto y la sanción que se le asocia. En sentido negativo el principio de proporcionalidad supone el rechazo del establecimiento de conminaciones y la imposición de penas que carezcan de toda relación valorativa con el hecho delictivo, ya sea cuando el conflicto sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando, no siéndolo, la afectación de derechos es groseramente desproporcionada respecto a la lesividad del conflicto”¹⁰. En consecuencia del Principio de Proporcionalidad se desprende, como contenido esencial, que toda imposición desmedida o innecesaria de sanciones ya sean penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias, representará siempre una restricción o privación abusiva y arbitraria de derechos. Además de él también se deriva como regla para el legislador la necesidad de establecer límites claros y tolerables para cada pena. Esto significa en la praxis legislativa o judicial que debe procurarse la materialidad de una pena justa.

CONTENIDO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad suele estudiarse desde dos sentidos, el amplio y el estricto, pero este último se encuentra recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias:

¹⁰ CASTILLO ALVA, José, “Principios de Derecho Penal, en “Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Anuario de Derecho Penal”, Edit. Fondo Editorial, 1ra. Ed., Perú, 2010, Pág. 280

1. La exigencia de adecuación al fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena optima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin.
2. La exigencia de necesidad de pena: si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave, para que la pena sea necesaria tiene que darse 3 requisitos: (los últimos dos dirigidas sobre todo al legislador, al juez solo en la medida en que tiene que individualizar).
 - ✓ **La exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima:** es decir, la sanción que se imponga ha de ser la menos grave posible de las que tengamos a disposición. Este requisito debe ser tomado en cuenta en la aplicación de la pena, por ejemplo para penas de 10 a 15 años, la fijación de la pena en concreto debería ser 11 años.
 - ✓ **exigencia de fragmentariedad:** lo que significa que al legislador penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que solo se recurre al Derecho Penal frente a los ataques más graves e intolerables.
 - c. La exigencia de subsidiariedad: quiere decir que el Derecho Penal solo ha de intervenir de manera residual, cuando se demuestre que el resto de mecanismos del ordenamiento jurídico han fracasado en la tutela de un bien jurídico agredido.

3. La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena.

CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

A) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- ✓ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Mediante resolución No. 217A (III), de 10 de diciembre de 1948, se aprobó el primer instrumento de reconocimiento de los derechos humanos.
- ✓ Estatuto de Roma de 17 de junio de 1998, ratificado por Bolivia por Ley No. 2398 de 24 de mayo de 2002. Crea la Corte Penal Internacional y define a la violencia como delitos de lesa humanidad.
- ✓ Declaración y programa de Acción de Viena (1993). Adoptada por la conferencia mundial de derechos humanos el 25 de junio 1993 realizada en la ciudad austriaca de Viena.
- ✓ Convención Americana sobre derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, vigente a partir de 18 de julio de 1978 y ratificada

por el Estado Boliviano mediante Ley No. 1430 de 11 de febrero de 1993.

B) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MUJERES.

- ✓ Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967). Adoptada por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967. La declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer es una declaración de derechos humanos proclamada por la asamblea general de Naciones Unidas.
- ✓ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, ratificada por el Estado Boliviano por Ley No. 1100 de 15 de septiembre de 1989.
- ✓ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, convención de “BELEM DO PARÀ”. Adoptada por la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones del 9 de junio de 1994 y ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley No. 1599 de 18 de agosto de 1994, que define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y establece la tipología de la violencia (física, sexual y psicológica). c) Instrumentos internacionales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño. Adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley No. 1152 de 14 de mayo de 1999.

- ✓ Directrices de la justicia de asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. d) Instrumentos internacionales específicos de protección de los derechos de las víctimas.
- ✓ Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad.
- ✓ Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. 7.2.1.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Reconoce y garantiza los derechos fundamentales en el art. 15, respecto a la dignidad humana y señala que “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

Art. 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y

privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Art. 61. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial. Finalmente, los artículos 225 al 228 reconocen al Ministerio Público como defensor de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, debiendo ejercer la acción penal pública.¹¹

B) LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia
Página | 8 de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 11. (PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS). I. El Ministerio Público, en coordinación con la

¹¹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado Plurinacional”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2009

Policía Boliviana, Órganos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño. A tal efecto, dispondrá de programas permanentes de protección a testigos, denunciantes, peritos, víctimas y a sus propias servidoras o servidores. II. Esta protección se brindará, en especial, cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales.¹²

C) CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, LEY NO. 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997.

ARTÍCULO 272 BIS. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.

¹² ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Ley Orgánica del Ministerio Público”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2012

4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente”.¹³

D) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY NO. 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999, EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CONCORDANTE CON LA LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.

ARTÍCULO 86. (PRINCIPIOS PROCESALES). En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:

1. **Gratuidad.** Las mujeres en situación de violencia estarán exentas del pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortes, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.
2. **Celeridad.** Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, bajo responsabilidad, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación alguna bajo apercibimiento.
3. **Oralidad.** Todos los procesos sobre hechos de violencia contra las mujeres deberán ser orales.

¹³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Código Penal”, Ley 1768, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997

4. **Legitimidad de la prueba.** Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad.
5. **Publicidad.** Todos los procesos relativos a la violencia contra las mujeres serán de conocimiento público, resguardando la identidad, domicilio y otros datos de la víctima.
6. **Inmediatez y continuidad.** Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.
7. **Protección.** Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.
8. **Economía procesal.** La jueza o juez podrá llevar a cabo uno o más actuados en una diligencia judicial y no solicitará pruebas, declaraciones o peritajes que pudieran constituir revictimización.
9. **Accesibilidad.** La falta de requisitos formales o materiales en el procedimiento no deberá retrasar, entorpecer ni impedir la restitución de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
10. **Excusa.** Podrá solicitarse la excusa del juez, vocal o magistrado que tenga antecedentes de violencia, debiendo remitirse el caso inmediatamente al juzgado o tribunal competente.
11. **Verdad material.** Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, debe considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple.
12. **Carga de la prueba.** En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres, la carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público.

- 13. Imposición de medidas cautelares.** Una vez presentada la denuncia, la autoridad judicial dictará inmediatamente las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Penal, privilegiando la protección y seguridad de la mujer durante la investigación, hasta la realización de la acusación formal. En esta etapa, ratificará o ampliará las medidas adoptadas.
- 14. Confidencialidad.** Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad. Deberá informarse previa y oportunamente a la mujer sobre la posibilidad de hacer uso de este derecho.
- 15. Reparación.** Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia.

ARTÍCULO 87 (DIRECTRICES DE PROCEDIMIENTO). En todos los procedimientos administrativos, judiciales e indígena originario campesinos, se aplicarán las siguientes directrices:

1. Procedimientos de conciliación, que se sujetará a lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley.
2. Aplicación de un protocolo único de recepción, registro y tramitación de la denuncia.
3. Disposición de medidas de protección para salvaguardar a mujeres en situación de violencia.
4. Obligación de investigar, proseguir y procesar hasta lograr la sanción de todos los hechos que constituyan violencia hacia las mujeres.

5. Disposición de terapias de rehabilitación para el agresor, que en ningún caso sustituirán la sanción.
6. Disposición de terapias de fortalecimiento para mujeres que estén saliendo del ciclo de violencia.
7. Seguimiento y verificación del cumplimiento de sanciones y terapias dispuestas por la autoridad competente.¹⁴

E) LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

- 1. Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
- 2. Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
- 3. Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

¹⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Código de Procedimiento Penal”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 25 de marzo de 1999.

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la

atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo, solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.

6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
13. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.
17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.
19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS). Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevee.¹⁵

Al respecto cabe mencionar que el alcance de esta nueva Ley N° 348 marca tres ámbitos de actuación: prevención, protección y sanción, estableciendo 17 tipos de violencia, donde la conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia que comprometa la vida e integridad sexual de la víctima (violación y lesiones). No se puede obligar a conciliar, bajo presión, a la víctima a fin de evitar la carga procesal, solo se puede conciliar cuando sea la misma mujer quien quiera conciliar, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad y su vida, sea por una sola vez y no habiendo reincidencia.

Las y los fiscales especializados tienen la obligación de adoptar medidas de protección contenidas en el Art. 35 de la Ley N° 348 que sean necesarias para que las mujeres en situación de violencia se les pueda otorgar la máxima protección y seguridad, así como a sus hijos e hijas dependientes que se encuentren en riesgo, siendo la finalidad de la aplicación de estas medidas, de interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, otorgando protección para salvaguardar la vida, la integridad física,

¹⁵ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2013.

psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y labores de las mujeres en situación de violencia y las de sus dependientes.

F) LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL, LEY NO. 025 DE 24 DE JUNIO DE 2010

Artículo 72. (COMPETENCIA DE JUZGADOS PÚBLICOS EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA Y EN EL ÁMBITO PÚBLICO). Las juezas y jueces en materia de Violencia Intrafamiliar o Doméstica y en el ámbito público, tienen competencia para:

1. Conocer y resolver las demandas de violencia física, psicológica y sexual, de naturaleza intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público;
2. Aplicar las sanciones establecidas de acuerdo a ley y velar por su cumplimiento;
3. Garantizar la aplicación de medidas que permitan a las víctimas de violencia, su acceso a centros de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones;
4. Imponer de oficio las medidas de protección que se describen en el presente artículo, cuando se trate de hechos flagrantes de violencia o cuando sea evidente la repetición del hecho; y
5. Otras establecidas por ley.

CAPITULO V

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

PRESENTACION DE RESULTADOS

POBLACION

La población estadística o universo la constituyen todos los valores de las variables que desee medir el investigador en todas las unidades de análisis¹⁶.

Para la realización del trabajo de campo se determina como población de estudio al casco urbano de la ciudad de La Paz, además de profesionales médicos, psicólogos y abogados, para la realización de entrevistas.

MUESTRA

“El muestreo consiste en seleccionar una serie de sujetos para obtener información de ellos. La muestra es el subconjunto de la población que se selecciona para el estudio, esperando que lo que se averigüe en la muestra nos dé una idea sobre la población en su conjunto. Se seleccionan muestras porque normalmente no es posible o económico estudiar todos y cada uno de los sujetos de una población”¹⁷.

Para la realización del trabajo de campo se determina como muestra efectiva un total de 101 personas, las que serán seleccionadas de forma aleatoria simple. “El muestreo aleatorio simple consiste en escoger los sujetos de la población al azar, uno por uno”¹⁸.

¹⁶ HUESO, Andrés, “Metodología y Técnicas Cuantitativas de investigación”, Universidad Politécnica de Valencia, 1ra Edición, 2012, Pág. 9

¹⁷ HUESO, Andrés, Ob. Cit., Pág. 10

¹⁸ HUESO, Andrés, Ob. Cit., Pág. 11.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

DATOS REFERENCIALES	VARIABLES	RESPUESTAS	%
Selección su sexo	HOMBRE	42	41,60%
	MUJER	58	57,40%
	PREFIERO NO DECIRLO	1	1%
Edad	De 18 a 25 años	24	23,80%
	De 26 a 35 años	37	36,6
	De 36 a 45 años	28	27,70%
	De 45 años en adelante	12	11,90%

Nº	PREGUNTAS	VARIABLES	RESPUESTAS	%
1	¿Tiene conocimiento que la violencia familiar o domestica es un delito tipificado en el código penal?	SI	88	87%
		NO	13	13%
2	¿Tiene conocimiento de que trata la "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013."?	SI	52	51%
		NO	14	14%
		UN POCO	35	35%
3	¿Sabia que conforme a la Ley No. 348 existen 16 tipos de violencia?	SI	34	33,70%
		NO	41	40,60%
		No tengo mucho conocimiento sobre el tema	26	25,70%
4	¿Usted es víctima de violencia familiar o domestica o conoce a alguien que sea víctima de ese delito?	SI	72	71,30%
		NO	19	18,80%
		TALVEZ	10	9,90%
5	¿Usted tiene conocimiento de que el Art. 272 Bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) tiene como sanción penal de 2 a 4 años como pena máxima?	SI	67	67%
		NO	34	33%
6	¿Usted considera que la sanción penal aplicada a ese delito es suficiente para ese tipo de delito?	SI	5	5%
		NO	77	76%
		TALVEZ	19	19%
8	¿Si su respuesta en la pregunta 5 fue NO, cuanto considera que sería justo la sanción penal?	De 2 años mínimo a 5 años como pena máxima	11	11,30%
		De 3 años mínimo a 5 años como pena máxima	13	13,40%
		De 3 años mínimo a 6 años como pena máxima	50	51,50%
		De 4 años mínimo a 7 años como pena máxima	23	23,70%
9	¿Usted considera que incrementando la sanción penal en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, disminuirá la violencia dentro de los hogares?	SI	61	61%
		NO	19	18%
		TALVEZ	21	21%

ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

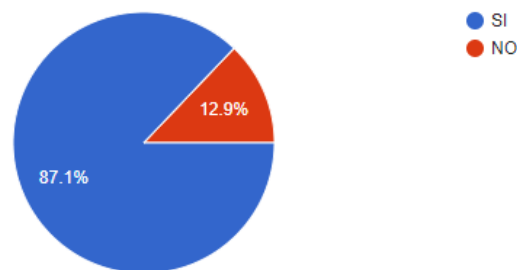
ILUSTRACION N° 1

PREGUNTA N° 1: ¿Tiene conocimiento que la violencia familiar o doméstica es un delito tipificado en el código penal?

¿Tiene conocimiento que la violencia familiar o domestica es un delito tipificado en el código penal?	SI	88	87%
	NO	13	13%

1. ¿Tiene conocimiento que la violencia familiar o domestica es un delito tipificado en el código penal?

101 respuestas



Los resultados obtenidos en la primera pregunta, nos da como resultado que el 87,1 % (88 encuestados) tienen conocimiento de que la Violencia Familiar o doméstica es un considerado un delito y está tipificado como tal en el Código Penal. Asimismo, el 12,9 % (13 encuestados) indicaron no tener conocimiento de que la violencia familiar o doméstica es considerada como un delito.

Los resultados establecen que las personas encuestadas cuentan con conocimiento sobre el delito de Violencia familiar o doméstica, hecho que permite considerar que los resultados a obtener en la encuesta serán válidos, puesto que los encuestados responden las preguntas con conocimiento de causa.

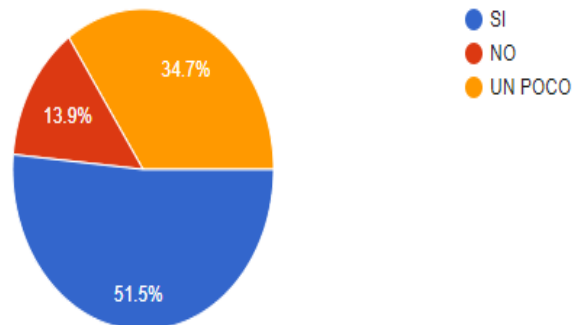
ILUSTRACION N° 2

PREGUNTA N° 2: ¿Tiene conocimiento de que trata la “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.”?

¿Tiene conocimiento de que trata la “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.”?	SI	52	51%
	NO	14	14%
	UN POCO	35	35%

2. ¿Tiene conocimiento de que trata la “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.”?

101 respuestas



El 51 % (52 encuestados) respondieron de forma afirmativa, es decir que tienen conocimiento de sobre que trata la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley No. 348, en tanto un 14% (14 encuestados) refirieron no saber de qué trata dicha norma y un 35 % (35 encuestados) indicaron saber un poco sobre la mencionada norma legal.

ILUSTRACION N° 3

Pregunta N° 3: ¿Sabía que conforme a la Ley No. 348 existen 16 tipos de violencia?

¿Sabía que conforme a la Ley No. 348 existen 16 tipos de violencia?	SI	34	33,70%
	NO	41	40,60%
	No tengo mucho conocimiento sobre el tema	26	25,70%

3. ¿Sabía que conforme a la Ley No. 348 existen 16 tipos de violencia?

101 respuestas



El 33,7% (34 encuestados) refiere tener conocimiento de los 16 tipos de violencia establecidos en la Ley No. 348, sin embargo 40,6% (41 encuestados) refiere no tener conocimiento de sobre los mismos y un 25,7% (26 encuestados) refieren no tener mucho conocimiento sobre el tema.

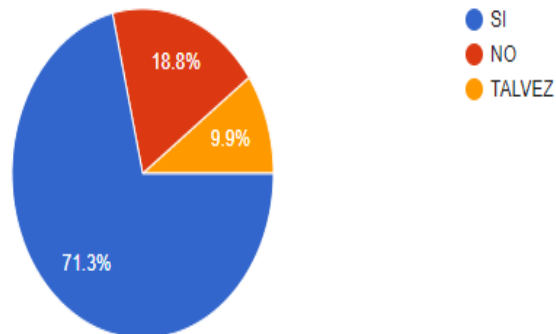
ILUSTRACION N° 4

Pregunta N° 4: ¿Usted es víctima de violencia familiar o doméstica o conoce a alguien que sea víctima de ese delito?

¿Usted es víctima de violencia familiar o doméstica o conoce a alguien que sea víctima de ese delito?	SI	72	71,30%
	NO	19	18,80%
	TALVEZ	10	9,90%

4. ¿Usted es víctima de violencia familiar o doméstica o conoce a alguien que sea víctima de ese delito?

101 respuestas



El 71.3% (72 encuestados) refiere haber sido víctima de violencia familiar o conoce a alguien que fue víctima de ese tipo de delito, el 18.8% (19 encuestados) refiere no haber sido víctima de violencia familiar o doméstica y un 9.9% (10 encuestados) respondieron que tal vez conocen a alguien o sean víctimas de violencia.

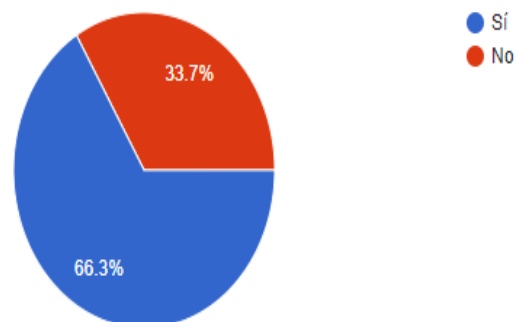
ILUSTRACION Nº 5

Pregunta Nº 5: ¿Usted tiene conocimiento de que el Art. 272 Bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) tiene como sanción penal de 2 a 4 años como pena máxima?

¿Usted tiene conocimiento de que el Art. 272 Bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) tiene como sanción penal de 2 a 4 años como pena máxima?	SI	67	66,30%
	NO	34	33,70%

5. ¿Usted tiene conocimiento de que el Art. 272 Bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) tiene como sanción penal de 2 a 4 años como pena máxima?

101 respuestas



El 66.3% (67 encuestados) refieren tener conocimiento sobre la sanción penal de 2 a 4 años como pena máxima establecido en el Código Penal y 33.7% respondieron que no tenían conocimiento de que la sanción penal del Art. 272 Bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) sea de 2 a 4 años como pena máxima.

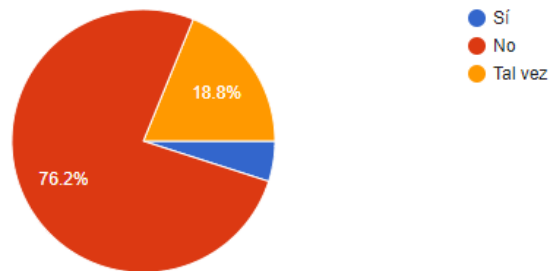
ILUSTRACION N° 6

Pregunta N° 6: ¿Usted considera que la sanción penal aplicada a ese delito es suficiente para ese tipo de delito?

¿Usted considera que la sanción penal aplicada a ese delito es suficiente para ese tipo de delito?	SI	5	5%
	NO	77	76,20%
	TALVEZ	19	18,80%

6. ¿Usted considera que la sanción penal aplicada a ese delito es suficiente para ese tipo de delito?

101 respuestas



El 5% (5 encuestados) de los encuestados consideran que la sanción penal aplicada de 2 a 4 años como pena máxima es suficiente para el delito de Violencia Familiar o Domestica, en cambio un 76.2% (77 encuestados) refirieron que no es su suficiente la sanción penal y un 18.8% (19 encuestados) respondieron que tal vez podría ser suficiente esa sanción.

ILUSTRACION Nº 7

Pregunta Nº 7: Si su respuesta en la pregunta 5 fue SI, explique el porqué.

7. Si su respuesta en la pregunta 5 fue SI, explique el porque.

4 respuestas

Porque soy hombre

Es que no me agrada esa ley

Porque en ese tiempo de pena el individuo puede recapacitar

Por qué tengo conocimiento sobre el Art 272 del Código penal.

De los encuestados que respondieron SI a la pregunta 5, el 5% de los encuestados consideran que es suficiente la sanción penal aplicada en el Art. 272 Bis (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA), refiriendo varios motivos como por ser: el hecho de ser hombre, el individuo podría recapacitar sobre su actuar, no agradarles la norma y/o no tener mucho conocimiento sobre el Art. 272 Bis.

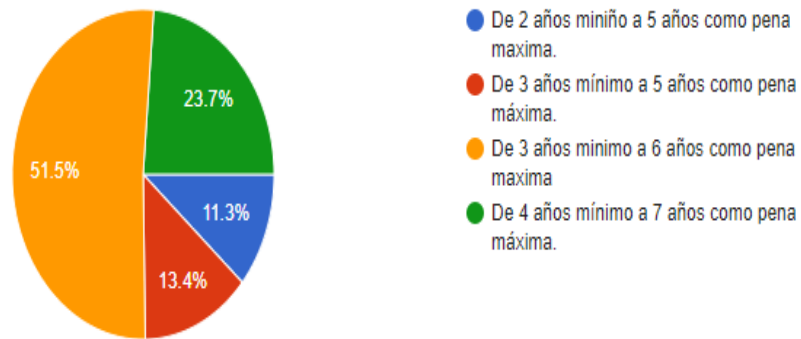
ILUSTRACION N° 8

Pregunta N° 8: ¿Si su respuesta en la pregunta 5 fue NO, cuanto considera que sería justo la sanción penal?

¿Si su respuesta en la pregunta 5 fue NO, cuanto considera que seria justo la sanción penal?	De 2 años mínimo a 5 años como pena máxima	11	11,30%
	De 3 años mínimo a 5 años como pena máxima	13	13,40%
	De 3 años mínimo a 6 años como pena máxima	50	51,50%
	De 4 años mínimo a 7 años como pena máxima	23	23,70%

8. ¿Si su respuesta en la pregunta 5 fue NO, cuanto considera que seria justo la sanción penal?

97 respuestas



El 11.3% (11 encuestados) consideran que un sanción penal justa seria de 2 años mínimo a 5 años como pena máxima, un 13.4% (13 encuestados) refirieron que sería de 3 años mínimo a 5 años como pena máxima, el 51.5% (50 encuestados) consideraron que sería justo que se aplique la sanción de aplicar de 3 años mínimo a 6 años como pena máxima y un 23.7% consideran que la pena mínima debería ser de 4 años y la máxima de 7 años.

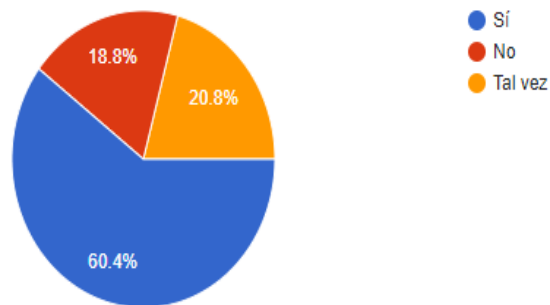
ILUSTRACION N° 9

Pregunta N° 9: ¿Usted considera que incrementando la sanción penal en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, disminuirá la violencia dentro de los hogares?

¿Usted considera que incrementando la sanción penal en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, disminuirá la violencia dentro de los hogares?	SI	61	60,40%
	NO	19	18,80%
	TALVEZ	21	20,80%

9. ¿Usted considera que incrementando la sanción penal en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, disminuirá la violencia dentro de los hogares?

101 respuestas



Un 60.4% (61 encuestados) de los encuestados consideran que incrementando la sanción penal en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA disminuirá la violencia dentro los hogares, el 18.8% (19 encuestados) de los encuestados consideran que incrementando la sanción penal no disminuirá la violencia dentro de los hogares y un 20.8% (21 encuestados) de los encuestados indicaron que tal vez podría ser un factor para reducir la violencia dentro de los hogares.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Como podemos evidenciar el tema de investigación es acerca de la modificación del Art. 272 Bis (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) del Código Penal, concordante con la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, al respecto se pudo establecer que actualmente la casos de violencia familiar se han ido incrementado considerablemente a comparación de las anteriores gestiones, siendo varios los factores que influyen en el incremento, uno de los ellos es que la sanción penal impuesta en el Art. 272 Bis del código Penal de 2 años como pena mínima y 4 años como pena máxima es insuficiente, toda vez que la mayoría de los sindicados a tomar conocimiento de que la sanción penal no es muy alta, fácilmente vuelven a reincidir en ese delito, siendo las víctimas las más afectadas, ya que durante la duración del proceso de investigación, la mayoría de las víctimas siguen sufriendo actos de violencia por parte de su agresor, no existiendo un control efectivo por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de la medidas de protección, además de la evidente retardación de justicia dentro del sistema penal causando malestar en las víctimas de violencia y lo más importante de todo esto es que una vez que se llega a la etapa de juicio oral, fácilmente el acusado solicita que se le aplique una salida alternativa seguida del perdón judicial, debido a que la pena máxima señalada en nuestro código penal es de 4 años y la mínima de 2 años, logrando así volver a las calles y poder agredir nuevamente a la víctima ocasionándole más daños, ya sean físicos, psicológicos o sexual, o como se pudo evidenciar en algunos casos incluso llegándolas a quitarles la vida.

RECOMENDACIONES

De lo expuesto en el punto anterior, se puede evidenciar varias deficiencias dentro de nuestra normativa penal, en cuanto a la aplicación de la sanción penal del delito de Violencia Familiar o doméstica, la Ley No. 348 se hizo para “garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución, sanción a los agresores y la rehabilitación de los agresores”, aspecto que no se cumple a cabalidad porque la sanción penal establecida en el código penal es insuficiente para este tipo de delitos, por lo que en base a los datos obtenidos mediante el presente trabajo de investigación, es necesario endurecer más la sanción penal en el delito de Violencia familiar o doméstica, esto con el objetivo de prevenir la violencia dentro de los hogares donde las víctimas no solo son las mujeres en su condición de esposos, parejas, niños y todo el entorno familiar.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL IMPRESA

ALBERDI, I y MATIAS, N. (2002) - La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España.

CASTILLO ALVA, José, “Principios de Derecho Penal, en “Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Anuario de Derecho Penal”, Edit. Fondo Editorial, 1ra. Ed., Perú, 2010, Pág. 280

CONVENCIÓN DE “BELEM DO PARÀ” - Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.

FIGUEROA QUIROZ, Mireya - Manual Teórico y Práctico del Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, 1ra. Ed. Santa Cruz Bolivia, 2006.

GARECA OPORTO, Luis - Derecho de Familia, Oruro Bolivia 1987.

MARCI, IJIORI, Hilda - Criminología III “La víctima del delito” Ed. Melos Lemer Córdoba 1990.

OSSORIO, Manuel - Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Heliasta, Edición 2001.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, 1998 Informe nacional sobre Violencia de Genero contra las Mujeres. Edit. EDOBOL, La Paz – Bolivia.

PROTOCOLO Y RUTA CRITICA INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCION Y PROTECCION A VICTIMAS, en el marco de LA LEY N° 348: LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, “Acto, resultado y proporcionalidad”, En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XXXV, Fasc. II, Mayo-Agosto, Madrid – España, 1982, pp. 381-408.

RAMOS, Manuela - "Manual sobre violencia familiar y sexual"

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, Ed. 22va, Madrid – España, 2001

SÁNCHEZ GIL, Rubén, - “El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana”, Universidad Nacional Autónoma de México,

CARBONNELL, Miguel y Pedro GRÁNDEZ CASTRO (coordinadores), México, 2010.

SEPULVEDA SANCHIS, Julia – Estudio de los factores la Continuidad en el maltrato de la mujer.

VARGAS FLORES, Arturo. Taller Teórico – Práctico de Elaboración de Perfil de Tesis de Grado.

WEBGRAFÍA O MATERIAL OBTENIDO VÍA INTERNET

<https://www.eldiario.net/movil/index.php?n=21&a=2020&m=02&d=01>

<https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>

<https://conceptodefinicion.de/violencia-sexual/>

<https://www.educa.com.bo/derecho/derecho-penal>

<https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>

LEGISLACIÓN PERTINENTE

“**CÓDIGO PENAL**”, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley 1768, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.

“**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**”, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley 1970, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1999.

“**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**”, Estado Plurinacional De Bolivia, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2009.

“LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL, LEY NO. 025 DE 24 DE JUNIO DE 2010”, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2010.

“LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.”, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2013.

“LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2012.

ANEXOS

CUESTIONARIO

Seleccione su sexo

- Hombre
- Mujer
- Prefiero no decirlo

Edad

- De 18 a 25 años.
- De 26 a 35 años
- De 36 a 45 años
- De 45 años en adelante

1. ¿Tiene conocimiento que la violencia familiar o doméstica es un delito tipificado en el código penal?

- SI
- NO

2. ¿Tiene conocimiento de que trata la “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY NO. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013.”?

- SI
- NO
- UN POCO

3. ¿Sabía que conforme a la Ley No. 348 existen 16 tipos de violencia?

- SI
- NO
- No tengo mucho conocimiento sobre el tema

4. ¿Usted es víctima de violencia familiar o doméstica o conoce a alguien que sea víctima de ese delito?

- SI
- NO
- TALVEZ

5. ¿Usted tiene conocimiento de que el Art. 272 Bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) tiene como sanción penal de 2 a 4 años como pena máxima?

- SI
- NO

6. ¿Usted considera que la sanción penal aplicada a ese delito es suficiente para ese tipo de delito?

- SI
- NO
- Tal vez

7. Si su respuesta en la pregunta 5 fue SI, explique el porqué.

8. ¿Si su repuesta en la pregunta 5 fue NO, cuanto considera que sería justo la sanción penal?

- De 2 años minino a 5 años como pena máxima.
- De 3 años mínimo a 5 años como pena máxima.
- De 3 años mínimo a 6 años como pena máxima
- De 4 años mínimo a 7 años como pena máxima.

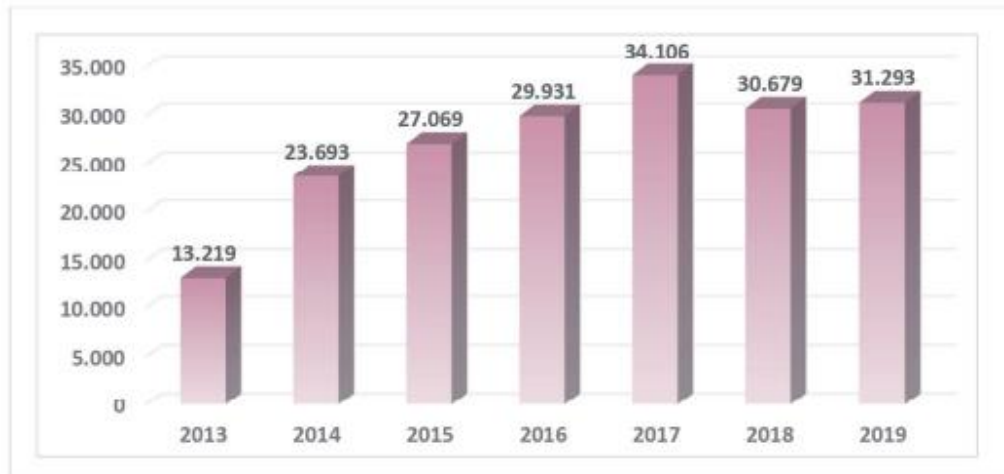
9. ¿Usted considera que incrementando la sanción penal en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, disminuirá la violencia dentro de los hogares?

- SI
- NO
- TALVEZ

GRAFICO N° 1

Datos Estadísticos del delito de Violencia Familiar o Domestica:

Gestión 2013 - 2019

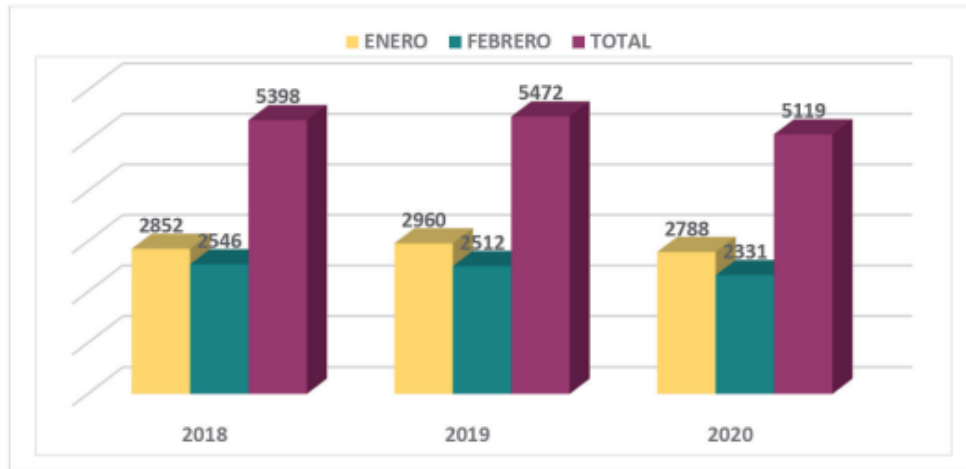


Fuente: Elaboración en base a información del Ministerio Público. Informes de Rendición de Cuentas.

De estos datos se observa no sólo el nivel de incidencia que estos delitos tienen sobre la carga procesal del Ministerio Público, y el sistema de justicia en conjunto, sino también muestra la brecha existente entre delitos por razón de género contra las mujeres con los delitos de orden común.

GRAFICO N° 2

Cuadro comparativo: Violencia familiar o domestica del primer bimestre de las gestiones 2018, 2019 y 2020.

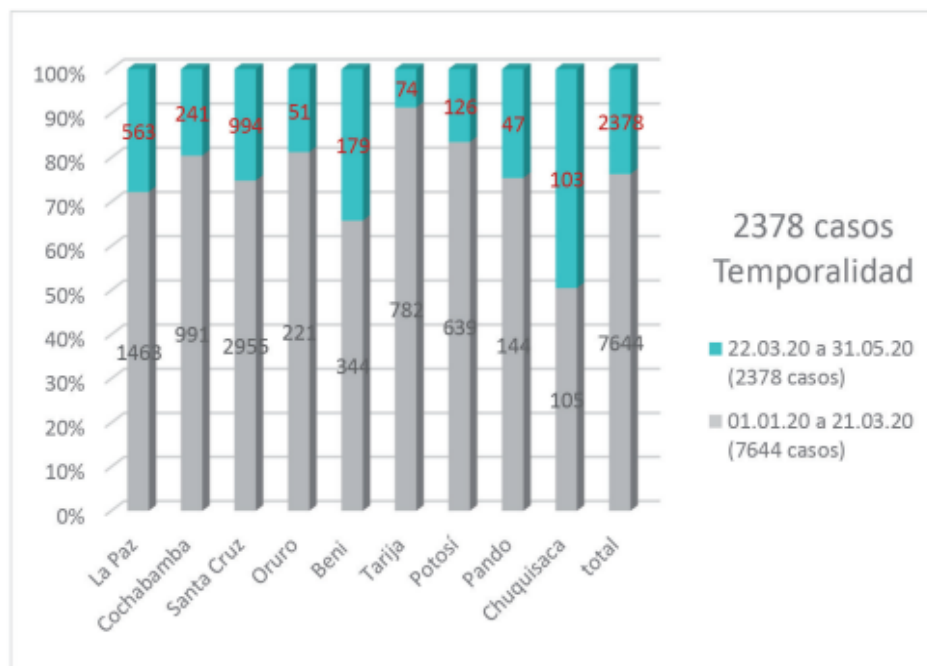


Fuente: Elaboración en base a información del Ministerio Público.

En relación a la Violencia Familiar o Doméstica, como se ha detallado previamente, es el delito que mayor incidencia tiene no sólo entre los delitos de violencia de género sino también entre los delitos comunes. El 2020 si bien se observa una relativa reducción en comparación a los periodos de enero y febrero de 2018 y 2019, la incidencia de este tipo de delitos, no deja de ser representativa del nivel de violencia existente contra las mujeres en Bolivia. En el primer bimestre del año en curso se registraron cinco mil ciento diecinueve (5.119) casos, es decir, un promedio de ochenta y cinco (85) denuncias por día.

GRAFICO Nº 3

Cuadro comparativo: Violencia familiar o domestica por departamento del 01 de enero al 30 de mayo de 2020.



Fuente: Elaboración en base a información del Ministerio Público.

En el periodo enero – mayo se registraron dos mil trescientos setenta y ocho (2.378) casos de Violencia Familiar o Doméstica de los cuales siete mil seiscientos cuarenta y cuatro (7.644) se produjeron del 01 de enero al 21 de marzo y dos mil trescientos setenta y ocho (2.378) del 22 de marzo al 31 de mayo correspondiente a la Cuarentena Total Rígida.

GRAFICO Nº 4

**Datos estadísticos: Violencia familiar o doméstica, gestión 2018 a 2020
(Enero a Junio 2020)**



Fuente: Elaboración en base a información del Ministerio Público.

El primer semestre de 2020, se registraron once mil cuatrocientos cinco (11.405) hechos de violencia familiar, mientras que en 2019 se registraron dieciséis mil quinientos uno (16.501) y el 2018 dieciséis mil cuatrocientos cincuenta (16.450). De los datos proporcionados por el Ministerio Público también se advierte otra circunstancia, a diferencia de lo que se observaba con los feminicidios, los hechos de violencia familiar a inicios de año presentaban cifras menores con relación a los años 2018 y 2019.

GRAFICO N° 5

Seguridad 14 de abril de 2020 18:42

Suben a 545 los casos de violencia familiar durante la cuarentena contra el Covid-19

La Fiscalía y la Policía habilitaron números telefónicos para que las víctimas denuncien los casos.

Tweet Compartir 1+



Foto Ilustrativa: Internet

UNIVERSIDAD CÁTOLICA BOLIVIANA UCB
STARS

LOS POSTGRADOS DE LA CATO PROYECTAN LO MEJOR DE TI

La Paz, 14 de abril (ANF).- Del 21 de marzo al 12 de abril, el Ministerio Público registró 545 casos de Violencia Familiar o Doméstica en el país, no cesa la violencia en especial para mujeres y niños que son las principales víctimas, informó este martes la Directora de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Sexual y en Razón de Género, Pilar Díaz.

"Los índices violencia que se registran se deben a que, en este periodo existen cambios fundamentales en el hogar, como la ansiedad al encierro, preocupación por el dinero, la manutención de los hijos, la falta de actividad y temas psicológicos relacionados con el temor al virus Covid-19", dijo Díaz.

En 23 días, la mayor incidencia de casos se registra en Santa Cruz con 221, seguido de La Paz 105, Cochabamba 82, Beni 56, Potosí 23, Tarija 20, Chuquisaca 16, Pando 11 y Oruro 11.

"La guarda, protección y convivencia dentro de nuestras familias, es lo más importante, por eso se ha visto la necesidad, en coordinación con la Policía, emitir números telefónicos para todas las personas que están sufriendo violencia dentro de sus hogares puedan denunciar, porque el Ministerio Público se encuentra en acción y no va dejar en la impunidad ningún acto de violencia", refirió Díaz.

Ante el incremento de casos, la Fiscalía General del Estado realizó el lanzamiento de una campaña a nivel nacional mediante un spot informativo para que las víctimas de violencia familiar o domestica denuncien vía telefónica a la línea de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Violencia (FELCV), habilitadas en todos los departamentos.

Los números habilitados de la FELCV son: en La Paz 61000523, El Alto 72042202, Oruro 62805818, Pando 72042740, Santa Cruz 72042264, Beni 72042709, Cochabamba 60707069, Chuquisaca 72042698, Tarija 78241690 y Potosí 72042570.

Asimismo, a nivel nacional existen fiscales de turno, tanto en ciudades como en provincias, para la atención de casos graves que se puedan registrar.

/ANF/

GRAFICO N° 6

EL DEBER

Santa Cruz de la Sierra
28° Min 28° - Max 34°

Radio FM 103.3
Nuestra señal al Vivo

Clasificado
Todo lo que busques solo click

PORTADA SANTA CRUZ PAÍS ECONOMÍA OPINIÓN MUNDO SOCIALES DIEZ CLASIFICADOS EN EL RECUERDO COMUNICADOS SALUD Y BIENESTAR NEWSLETTERS

Los casos de violencia familiar se triplican en cuarentena

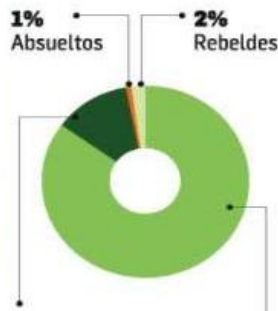
La Fiscalía llegó a recibir hasta 30 denuncias diarias. En Santa Cruz se atendieron 8.852 casos desde 2013

Jessica Vega Muñoz 20/8/2021 08:16

Los casos atendidos en Santa Cruz

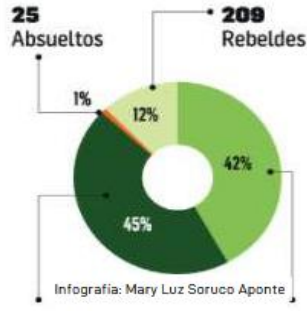
Violencia de género en juzgados de sentencia desde 2013

EN PORCENTAJE



Violencia de género en tribunales de sentencia penal desde 2013 a la fecha

EN NÚMERO DE CASOS



Violencia de género en Juzgados instructores desde 2013 a la fecha

EN NÚMERO DE CASOS



En la cuarentena por la pandemia no solo se conoció lo peor del coronavirus, sino que también se triplicaron los casos de violencia familiar, según lo hizo notar la fiscal Jovana Castro. “**Las denuncias durante la pandemia se han triplicado**, eso ha hecho que el Ministerio Público tenga que trabajar en prevención”, recalcó.

En este tiempo de pandemia en la zona central se han recibido hasta 30 denuncias por día, **sin tomar en cuenta otras estaciones policiales ni provincias**”, remarcó Castro durante el encuentro del Comité Interinstitucional de Lucha contra la violencia de género que se realizó en el coliseo La Salle.

La fiscal considera que en el encierro se notó el estrés al interior de las familias, lo que desencadenó la violencia.

Hizo notar que una mujer que vive una situación de violencia o que ha sido **agredida sexualmente no tiene por qué pagar para abrir un proceso**, porque el certificado médico forense, el informe psicológico, el informe social y otros son gratuitos, por lo que solo necesita acudir a la institución.

GRAFICO N° 7

BOLIVIA CARNAVAL

Aumentan los casos de violencia intrafamiliar en Bolivia durante el carnaval

EFE | La Paz | 17 feb. 2021



Ciudadanos circulan, el 14 de febrero de 2021, por una avenida casi vacía, durante la cuarentena estricta dadas las fechas festivas del carnaval en Cochabamba (Bolivia). EFE/Martín Alipaz/Archivo

Durante los últimos cuatro días (el fin de semana y los festivos lunes y martes) se registraron unos 206 casos de violencia intrafamiliar, aseguró el comandante General de la Policía, Jhonny Aguilera, en una rueda de prensa en La Paz.

Entre los sucesos se reportó la violación grupal a una adolescente en la ciudad de Uyuni, en el departamento de Potosí (suroeste), que, según el reporte de la Policía, los presuntos agresores y la víctima habían consumido bebidas alcohólicas.

El comandante general precisó que se logró identificar a los agresores que han sido puestos ante un juez y sometidos a medidas cautelares.

Así como este caso, en Potosí se reportaron dos hechos fatales como un feminicidio y un "crimen de odio" contra una trabajadora sexual, algo que coloca a esa región boliviana con el 30 % de los decesos del país en estos días festivos.

Entre los datos también sobresalen 181 hechos delictivos y nueve fallecidos en accidentes de tránsito, que incluyen dos decesos cuando un camión cisterna argentino con oxígeno medicinal se embarrancó y explotó.

Las muertes suponen un incremento "en un 15 % en relación al pasado año", informó el jefe policial.

En el departamento central de Cochabamba la Policía intervino una fiesta clandestina "en cuyo interior se encuentran 49 personas, 24 de las cuales dieron covid positivo", señaló Aguilera.

El jefe policial mencionó que hubo un "fuerte incremento en el consumo de bebidas alcohólicas" durante carnaval a pesar de las restricciones de los eventos masivos como los desfiles folclóricos o típicos que suelen a concentrar a miles de personas en las principales ciudades y que fueron suspendidos este año por la pandemia.

Aguilera mencionó que muchos de los festejos y el consumo de alcohol se ha dado especialmente en espacios domésticos.

Con el reporte policial de esta jornada, los feminicidios en el país durante este año ya suman quince, de los que trece "han sido aclarados" y han derivado en la identificación de los causantes de esas muertes.

Aguilera precisó que en los dos otros casos se continúa con las labores de investigación para dar con los agresores.

Los autores de esos decesos son en su mayoría personas "del entorno cercano" o que mantuvieron una relación sentimental con sus víctimas, precisó.

Entre los casos resueltos, ha sido constante de que mucho de los actores de esos crímenes se han acogido a procesos abreviados en los que se ha dictado una sentencia o condena tras admitir el delito que es de 30 años, según dictan las leyes bolivianas.

GRAFICO N° 8

AMÉRICA LATINA

Bolivia registró 113 víctimas de feminicidio en 2020

Bolivia tiene en vigor -desde 2013- una ley que protege a las mujeres de todo tipo de violencia y castiga el feminicidio con treinta años de prisión, la pena máxima de la legislación boliviana.



La Fiscalía General del Estado reportó que Bolivia cerró el 2020 con al menos 113 mujeres que murieron víctimas de la violencia machista y registró dos nuevos casos al iniciar el nuevo año, uno en el departamento norteño de Pando y otro en Santa Cruz, según trascendió este sábado (02.01.2020).

Aunque la cifra de feminicidios en 2020 fue levemente inferior a los 117 reportados el año previo, la Fiscalía advirtió en un comunicado de que "existe un índice latente de hechos que causaron la muerte a mujeres que perdieron la vida de la forma más violenta".

La mayoría de estos sucesos se registraron en el departamento de La Paz, que tuvo 43 casos, mientras que el 62,1 por ciento de las víctimas fueron mujeres de entre 27 a 59 años. La principal causa de muerte fue por traumatismo o golpe, seguida de asfixia y heridas por armas blancas o de fuego, detalla el comunicado. Cincuenta y tres casos se registraron durante la cuarentena que rigió en el país entre marzo y agosto de 2020, 30 antes del confinamiento y otros 30 en los últimos meses del año.

De los 113 feminicidios, 12 tienen sentencia, 10 están con extinción por muerte del agresor, 65 en etapa preparatoria y con detención preventiva del agresor, 20 en etapa preliminar y 6 fueron rechazados, según la Fiscalía.

GRAFICO N° 9

Violencia intrafamiliar aumenta durante la cuarentena en Bolivia

Publicado por CENDA - Sep 03, 2020

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AUMENTA DURANTE LA CUARENTENA EN BOLIVIA

**FISCALÍA GENERAL REGISTRA 8.133 CASOS
DE DELITO CONTRA LA MUJER, NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE LA
CUARENTENA.**



Por eso se vio la necesidad de disponer números telefónicos para que
las personas que sufren violencia dentro de sus hogares puedan
denunciar al Ministerio Público.

**AYUDA A DENUNCIAR ANTES QUE SEA TARDE LLAMA
A LA LÍNEA GRATUITA DE LA FELCV 800 14 03 48**

La Paz 61000523 67008570	El Alto 72042202	Santa Cruz 72042264	Pando 72042740
Cochabamba 60707069	Oruro 62805818	Potosí 72042570	Chuquisaca 72042698
Beni 72042709	Tarija 78241690		

**Cualquier tipo de
violencia física,
psicológica
y sexual es un delito y
está penado por la ley.**



CENDA / 3 de Septiembre de 2020.- “De acuerdo a los reportes emitidos por las fiscalías departamentales, dentro la cuarentena a partir del 21 de marzo hasta el 12 de abril se tienen consignados 545 casos de violencia intrafamiliar, teniendo como mayor incidencia el departamento de Santa Cruz con 221 casos reportados, La Paz con 105, Cochabamba 82 casos, Beni 56, Potosí 23, Tarija 20, Pando 11, Chuquisaca 16 y Oruro 11”.

GRAFICO N° 10



Justicia determina seis meses de cárcel para padre acusado de golpear a sus hijas

Fue denunciado por maltratar a sus dos hijas y de proteger a un familiar acusado de haber violado a una de ellas.



Activistas piden justicia para las dos hermanas. Fotos: Activistas contra la violencia, 04/04/21.

La justicia determinó seis meses de detención preventiva en la cárcel de San Pedro para Carlos A. V., acusado de maltratar a sus dos hijas y proteger a un familiar acusado de haber violado a una de ellas.

Esta jornada, el juez quinto anticorrupción y contra la violencia hacia la mujer emitió una resolución para establecer medidas cautelares contra el padre de dos jóvenes. "este juez resuelve que el imputado de nombre Carlos A. V., asuma la defensa de la presente causa penal con la detención preventiva en el penal de San Pedro en el penal de La Paz, por el tiempo de seis meses", según una grabación difundida por la red Bolivisión.

El caso de las dos hermanas se hizo público esta semana, luego de que hace tres semanas se realizó una audiencia en la que un juez determinó detención domiciliaria para el sospechoso de 52 años. Las hermanas apelaron este fallo.

Leer también: [Hermanas denuncian a su padre por 15 años de golpizas; esperan una audiencia](#)

El hombre fue denunciado después de una última golpiza que dejó a una de las jóvenes completamente inconsciente.

Atacan a periodista que cubrió la detención

Al promediar las 15:00, la Policía llegó a la casa de Carlos A. V., para proceder con su detención preventiva. Al momento de trasladarlo, la familia del acusado salió a atacar con insultos al periodista Jhonn Guzmán, de la red Bolivisión. "Hijos de ...", gritaba una de las mujeres, dirigiéndose al reportero televisivo y a los vecinos que miraban cómo se trasladaba al acusado.